



**HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por las Ley N°. 10.119, N° 10.489 y N° 10.772, en relación al inmueble individualizado en el Artículo 1° de la ley N° 10.119.-

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el destino del inmueble a expropiar previsto en la Ley N° 10.119 , N° 10.489 y N° 10.772, destinado originalmente como depósito de vehículo secuestrados en el Programa de Reordenamiento de Tránsito y/o la construcción de viviendas sociales a partir de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para atender el gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en esta norma, una vez producida la correspondiente tasación por parte del Consejo de Tasaciones de la Provincia.-

ARTÍCULO 4°.- Confiérase a la Escribanía Mayor de Gobierno la facultad de autorizar la Escritura Traslativa de Dominio del inmueble que se describe en el Artículo 1° de la presente, en favor del Superior Gobierno de la Provincia de



**HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS**

Entre Ríos, quien en forma simultánea realizará la donación del mismo a la Municipalidad de Concepción del Uruguay.-

.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, etcétera.-



**HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS**

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La nota S 440 L 71 de fecha de 29 de marzo de 2021, remitida por el Presidente Municipal Dr. Martín Héctor Oliva, el Sr. Secretario de Gobierno, Juan Martín Garay, se sancionó de una ordenanza que interese la ampliación sobre el objeto de la inicial ley provincial N° 10.119 y sus ratificaciones.

Que por la mencionada ley, se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble de propiedad privada del establecimiento avícola Don Lorenzo, Sociedad Comercia, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera y Mandataria, consistente en una fracción de terreno ubicado en el ejido de la ciudad de Concepción del Uruguay, departamento Provincial N° 140.697, siendo el inmueble objeto de la presente destinado al depósito de vehículos secuestrados en la ejecución del Programa de Reordenamiento de Tránsito.

Que dicha propiedad posee los siguientes límites y linderos: Norte: Camino de Concepción del Uruguay a San Justo, de 20,57 m,; Línea noroeste $85^{\circ} 41'$ de 200,20 m; Sur: Vías del Ferrocarril General Urquiza, mediante línea al sud $85^{\circ} 05'$ este de 200 m; Oeste: José Bonifacio Belbey, Línea al sud $5^{\circ} 10'$ oeste de 309,86 m; Este: Amalia García, Línea al norte $5^{\circ} 00'$ este de 312,10m.

Que por la ley provincial N° 10.772, se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por las leyes N°. 10.119 y 10.489.

Que, conociendo las necesidades de la ciudad y el emplazamiento del lote en cuestión, resulta vital ampliar el objeto de destino de la expropiación, ya que al momento de la sanción de la ley N° 10.119 el predio se encontraba en las afueras de la ciudad, pero debido al crecimiento urbanístico y a la ampliación de la red de accesos y servicios lo ha



**HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS**

dejado situado en un área particularmente propicia para el nuevo fin que se interesa.

Que actualmente se encuentra disponible el Plan de Viviendas denominado CASA PROPIA CONSTRUIR FUTURO dependiente del Ministerio de Vivienda y Hábitat de la Nación, mediante el cual los municipios ponen a disposición terrenos que cuentan con los servicios esenciales, para lo cual el presente terreno resulta apropiado.

Que por lo antes expuesto resulta necesario ampliar el destino otorgado por las leyes de expropiación, interesando que el mismo posibilite la expropiación para fines habitacionales.